

1
2 NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
3
4
5 DEL CANTON
GUAYAQUIL
6 AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.
ALBOTEOTON.-----

Cuántia: 150'000.000,oo.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, el día ocho de Octubre de mil

8 novecientos noventa y ocho, ante mí, abogado MARCOS DIAZ

9 CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen

10 el señor doctor Teófilo Lama Pico, casado; y, el señor ingeniero

11 Otton Wong Carrera, casado, ambos por sus propios y personales

12 derechos; los compracientes ecuatorianos, mayores de edad,

13 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a

14 quienes de conocer doy fe.-Bien instruídos en el objeto y resultados

15 de esta escritura a la que procede con amplia y entera libertad,

16 para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor

17 siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas

18 a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste un contrato de

19 compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

20 **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la

21 constitución de esta compañía, manifestando en forma expresa su

22 voluntad de asociarse y hacer las declaraciones y aportaciones

23 individuales respectivas contenidas en las cláusulas siguientes: el

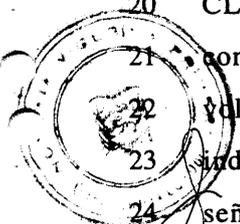
24 señor doctor Teófilo Lama Pico, de estado civil casado, de

25 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil,

26 Provincia del Guayas; y, el señor ingeniero Ottón Wong Carrera, de

27 estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la

28 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, ambos por sus propios y



1 personales derechos. Los intervinientes declaran: que es su
2 voluntad celebrar un contrato de sociedad anónima, para cuyos
3 efectos unen sus capitales para emprender en las actividades que
4 se mencionan más adelante, conviniendo de manera expresa que la
5 sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rija
6 por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las
7 estipulaciones que constan en el presente documento. CLAUSULA
8 SEGUNDA: El estatuto que regirá la compañía está contenido dentro
9 de los artículos siguientes: CAPITULO PRIMERO: ARTICULO
10 PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- Con la denominación de
11 SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. ALBOTEOTON, se constituye una
12 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la
13 ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias u
14 oficinas en cualquier parte del país o del exterior, previa
15 aprobación de la Junta General. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La
16 compañía anónima denominada SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.
17 ALBOTEOTON tendrá por objeto dedicarse a la administración de
18 establecimientos hospitalarios, clínicas y casas de salud en general.
19 También se dedicará a promover la construcción de edificios para
20 hospitales; consultorios para médicos y servicios de salud y
21 proceder a la venta de ellos por el régimen de propiedad ordinaria
22 o común o, mediante el sistema de propiedad horizontal. la
23 compañía podrá, dentro de su giro ordinario, adquirir, vender y
24 arrendar terrenos, edificios, locales y cualquier clase de bienes
25 raíces. Podrá importar equipos, muebles, maquinarias, repuestos y
26 artefactos para el ejercicio de la medicina humana, y dedicarse a la
27 comercialización, instalación y mantenimiento de ellos. Realizará
28 los actos y celebrará los contratos lícitos vinculados con su objeto

1 social. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta
2 compañía se fija en cien años que se contarán desde la fecha de
3 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que
4 podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse o
5 liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la
6 Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: El domicilio
7 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del
8 Guayas, en la República del Ecuador. La Junta General de
9 Accionistas tendrá la facultad para resolver el cambio de domicilio
10 a cualquier ciudad del país y establecer sucursales de la compañía
11 dentro y fuera de la República. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y
12 ACCIONES. ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL.- El capital de la
13 compañía es de ciento cincuenta millones de sucres, dividido en
14 cinco mil acciones ordinarias y nominativas de treinta mil sucres
15 cada una, numeradas del uno a la cinco mil inclusive. ARTICULO
16 SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- En caso de futuros
17 aumentos de capital, cada accionista tendrá preferencia para
18 suscribir acciones en proporción a las acciones que fuere
19 propietario. Este derecho lo ejercerá el accionista dentro de los
20 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del
21 respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que
22 estuvieren en mora en el pago de la suscripción anterior, no podrán
23 hacer uso de este derecho de preferencia, mientras no hubieren
24 pagado los que estuvieren adeudando por tal concepto. ARTICULO
25 SEPTIMO: CESION DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- El o los
26 accionistas que dentro del plazo arriba estipulado no hicieron uso
27 del derecho de preferencia o no cedieran este derecho, en todo o en
28 parte para suscribir acciones en el aumento de capital acordado,



[Handwritten signature]

1 perderán tal preferencia, y las acciones que dejaren de suscribir,
2 serán suscritas proporcionalmente por los demás accionistas, dentro
3 de un nuevo plazo que fije la misma Junta General. Si transcurrido
4 ese plazo adicional los actuales accionistas no suscribieren la
5 totalidad de las acciones representativas del aumento de capital
6 social, se admitirá la suscripción y pago del saldo a cualquier
7 accionista o a terceros, quedando los representantes legales en
8 libertad de negociar esas acciones. ARTICULO OCTAVO: DE LOS
9 TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones ordinarias, representativas del
10 capital social, se emitirán en forma nominativa. Los títulos serán
11 firmados por el Presidente y el Gerente General, y podrán contener
12 una o más acciones. ARTICULO NOVENO: DEL TRASPASO DE
13 ACCIONES.- La transferencia del dominio de las acciones
14 nominativas no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros,
15 sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y
16 Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola
17 firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya
18 comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y
19 suscrito por el Cedente y Cesionario. Cuando se trate de
20 adjudicación, la cesión será firmada por el correspondiente Juez,
21 debiendo además remitirse copia de esta adjudicación a la
22 superintendencia de Compañías, para los efectos ya previstos.
23 ARTICULO DECIMO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.-
24 En caso de pérdida o destrucción de un título acción, se anulará el
25 título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días
26 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
27 domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa
28 del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir

de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación de título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA Y DEL COMISARIO.- TITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMOPRIMERO.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y a sus decisiones están sometidos todos los organismos. Sus resoluciones tomadas de conformidad con los presentes estatutos y la Ley de Compañías, son obligatorias para todos y cada uno de los accionistas, hayan o no concurrido a la reunión salvo el derecho de oposición en los términos de Ley. Todos los accionistas tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. Todo accionista puede hacerse representar en las mismas sesiones de Junta General por otro accionista o por terceros con las limitaciones legales, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General o por poder legalmente otorgado. De haber varios propietarios de una acción, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los administradores y el Comisario de la compañía no podrán ser mandatarios de los accionistas, pero podrán intervenir por sus propias acciones cuando fueren propietarios y por las personas de las que sean representantes legales. ARTICULO DECIMOSEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General podrá ser convocada por el Directorio, por el Presidente, Vicepresidente, y en caso de urgencia, por el Gerente General o el Comisario, la convocatoria para la Junta General sea ordinaria o extraordinaria,

lit

1 deberá hacerse por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
2 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días
3 de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión, con
4 expresión de lugar, fecha y hora de la Junta, indicación clara,
5 específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados, sin que
6 sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones.

7 ARTICULO DECIMOTERCERO: DE LAS JUNTAS QUE REPRESENTAN LA
8 TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL.- Las Juntas Generales sean
9 ordinarias o extraordinarias, se entenderán convocadas y quedarán
10 válidamente constituidas, en cualquier tiempo y en cualquier lugar
11 dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto,
12 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
13 acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán
14 firmar el acta bajo sanción de nulidad y con derecho cualquiera de
15 ellos a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
16 considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMOCUARTO:

17 DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL.- La
18 Presidencia de la Junta será desempeñada por el Presidente de la
19 compañía quien también será Presidente del Directorio, y a falta del
20 Presidente, por el Vicepresidente, en ausencia o falta de ellos, por el
21 Director o que fuere designado por la Asamblea. Actuará de
22 Secretario de la Junta de Accionistas y del Directorio, el Gerente
23 General. Si se encontrare ausente el Gerente General, la Junta
24 designará a la persona que actuará como Secretario. ARTICULO
25 DECIMOQUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- La
26 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año,
27 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
28 económico de la compañía. ARTICULO DECIMOSEXTO: DE LAS

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS
DIAZ CASQUETE

1 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales
2 Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que se estimare
3 conveniente, para tratar los asuntos determinados en la
4 convocatoria. ARTICULO DECIMOSEPTIMO: DEL QUORUM.- Para que
5 puedan constituirse válidamente las Juntas Generales sea ordinaria
6 o extraordinaria, se requiere que en ellas esté representado el
7 cincuenta por ciento de capital pagado más el valor de una acción.
8 Si la junta general no pudiere reunirse en la primera convocatoria
9 se efectuará una segunda convocatoria que no podrá demorarse
10 más de treinta días de la fecha fijada para la primera, se reunirá
11 con el número de acciones presentes y así se expresará en el aviso
12 de convocatoria. En la segunda convocatoria no se podrá modificar
13 el objeto de la primera. ARTICULO DECIMOCTAVO: Para que la
14 Junta Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
15 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
16 disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la
17 convalidación y en general cualquier modificación del estatuto,
18 habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado más el valor
19 de una acción. En segunda convocatoria bastará la representación
20 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
21 convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá de
22 acuerdo a lo que estipula el artículo doscientos ochenta y dos de la
23 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMONOVENO: DE LAS DECISIONES
24 DE JUNTA GENERAL.- Las decisiones se tomarán con la mitad más
25 de uno de los votos concurrentes en la Junta, salvo los casos en que
26 la Ley exija mayor número de votos. Los votos en blanco y las
27 abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO
28 VIGESIMO: LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Las actas de Junta



[Firma manuscrita]

1 General de Accionistas, se llevarán a máquina, en hojas
2 debidamente foliadas y serán firmadas por el Presidente y
3 Secretario, salvo que la Ley exija o que la junta resuelva que la
4 firmen todos los concurrentes. ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: DE
5 LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta
6 General de Accionistas: A) Designar para un período de cuatro años
7 al Presidente, Vicepresidente y Director Delegado; B) Designar para
8 un período de cuatro años a los miembros del Directorio, Comisario
9 y Auditores Internos. La remoción de estos funcionarios la
10 efectuará la Junta cuando lo estime conveniente; C) Conocer y
11 aprobar la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance general; D)
12 Conocer y resolver los informes del Gerente General y Comisario; E)
13 Fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente, Directores y
14 Comisario; F) Resolver sobre el reparto de utilidades; G) Cualquier
15 otro asunto que se haga constar en el orden del día; H) Elevar el
16 porcentaje de utilidades destinado al incremento del fondo de
17 reserva, por encima de los porcentajes mínimos legales; I) Declarar
18 el dividendo anual de los accionistas conforme a la Ley, salvo
19 resolución unánime en contrario de los accionistas reunidos en
20 junta; J) Asignar cualquier cantidad a otras cuentas de reserva; K)
21 Decidir sobre los aumentos o disminución de capital y acordar la
22 disolución anticipada de la compañía; L) Resolver sobre el cambio
23 de domicilio principal o el establecimiento social con fuerza
24 obligatoria; M) Todas aquellas atribuciones que le señale la Ley.
25 TITULO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO:
26 DE LOS INTEGRANTES.- El Directorio estará integrado por el
27 Presidente, el Vicepresidente, Director delegado y además hasta por
28 tres vocales principales que designe la Junta General. La Junta de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Accionistas podrá nombrar para cada uno de los miembros del
2 Directorio el respectivo suplente, inclusive para el Presidente,
3 Vicepresidente y Director delegado. Los Directores durarán cuatro
4 años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos
5 indefinidamente. Los Directores pueden ser o no accionistas y sus
6 honorarios serán fijados por la junta general de accionistas; se
7 reunirán cada vez que los convoque el Presidente, Vicepresidente o
8 el Gerente General. ARTICULO VIGESIMOTERCERO: DEL QUORUM.- Para
9 que pueda reunirse válidamente el Directorio, se requiere la
10 asistencia de mínimo tres de sus miembros. ARTICULO VIGESIMO
11 CUARTO: DE LAS DECISIONES.- Las decisiones del Directorio se
12 tomarán por mayoría de votos y en caso de empate la decisión será
13 la que cuente con el voto del Presidente. ARTICULO VIGESIMO
14 QUINTO: DE LAS ACTAS DEL DIRECTORIO.- Las actas del Directorio se
15 llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, y serán firma-
16 das por el Presidente y Secretario. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE
17 LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio supervigilará las
18 actividades y negocios de la compañía. Son sus funciones: A)
19 Desig-nar para un período de cuatro años al Gerente General,
20 Gerentes y Sub-Gerentes. Sus remociones las podrá realizar el
21 Directorio cuando lo estime conveniente; B) Autorizar la designación
22 de factores o Apoderados Generales y/o especiales y resolver sobre
23 su revocatoria; C) Impartir instrucciones y órdenes que estime
24 conve-niente a la buena marcha de la empresa; D) Aprobar el
25 presupuesto anual de operación de la compañía y los sueldos del
26 Gerente General, Gerentes y más funcionarios; E) Expedir los
27 reglamentos y aprobar los presupuestos necesarios para las
28 diferentes actividades de la compañía; F) Aprobar la adquisición,



1 gravámen o transferencia de bienes raíces y las inversiones en
2 acciones o valores de otras empresas; G) Aprobar la contratación de
3 préstamos u obligaciones de la empresa cuando estos representen
4 más de doce veces el valor del capital social; H) Aprobar cualquier
5 asunto que no sea competen cia de la Junta General de Accionistas.

6 TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR

7 DELEGADO. ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO: DEL PRESIDENTE DE LA

8 COMPAÑIA.- El Presidente de la compañía que también será

9 Presidente del Directorio, será nombrado por la junta general de

10 Accionistas, podrá ser o no accionista de la compañía y durará

11 cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido

12 indefinidamente, son sus atribuciones: A) Representar legal,

13 judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual o

14 conjunta con el Gerente General, o cualquiera de los Gerentes o

15 Subgerentes; B) Presidir las juntas generales de Accionistas y del

16 Directorio; C) Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de

17 Junta General de Accionistas y del Directorio; D) Firmar

18 conjuntamente con el Gerente General, los Títulos de Acciones; E)

19 Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía y el fiel

20 cumplimiento del Estatuto Social y Reglamentos de la Compañía; F)

21 Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos y las Resoluciones; G)

22 Ejercer las demás atribuciones que estos estatutos le confieren.

23 ARTICULO VIGESIMOCTAVO: DEL VICEPRE-SIDENTE.- El Vicepresidente

24 de la compañía que también integrará y será miembro del

25 Directorio, tendrá las facultades del Presidente en los casos de falta,

26 ausencia o impedimento de éste, incluyendo el de representar legal,

27 judicial o extrajudicialmente a la compañía, en forma individual.

28 ARTICULO VIGESIMONOVENO: DEL DIRECTOR DELEGADO.- La Junta

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS A.
DIAZ CASQUETE

1 General de Accionistas designará al Director Delegado de la compañía,
2 quien examinará el cumplimiento de los presupuestos, reglamentos o
3 disposiciones aprobadas por el Directorio e informará a la Junta
4 General de Accionistas o al Directorio al respecto. El Director
5 delegado propondrá el nombramiento del Gerente General, Gerentes
6 y Sub-Gerentes y aprobará los sueldos de éstos, presentará el
7 informe anual de los negocios realizados por la compañía a la junta
8 general de accionistas. ARTICULO TRIGESIMO: EL SECRETARIO.- Actuará
9 como Secretario de la Junta de Accionistas y del Directorio el Gerente
10 General. ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO: SUBRO-GACIONES.- En los
11 casos de falta, ausencia temporal o definitiva o impedimento para
12 actuar del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. En ausencia
13 de ambos, lo subrogará el Primer Director Principal, hasta que la Junta
14 de Accionistas designe a su titular. TITULO CUARTO: DEL GERENTE
15 GENERAL, GERENTES Y SUB-GERENTES. ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO:
16 La compañía tendrá un Gerente General, será nombrado por el
17 Directorio, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones,
18 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista
19 de la compañía y su remoción se efectuará en la forma establecida
20 en estos Estatutos. La Compañía tendrá además el número de
21 Gerentes y Sub-Gerentes que estime conveniente el Directorio.
22 ARTICULO TRIGESIMOTERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE
23 GENERAL.- Son sus atribuciones: A) Representar legal, judicial y
24 extrajudicialmente a la compañía, en forma individual o conjunta
25 con el Presidente o cualquiera de los Gerentes o Subgerentes; B)
26 Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el
27 informe anual de los negocios realizados por la compañía y las
28 gestiones por él realizadas; C) firmar conjuntamente con el



1 Presidente los Títulos de Acciones; D) Girar conjuntamente con el
2 Presidente y/o con cualquiera de los Gerentes sobre las cuentas
3 bancarias de la compañía; E) Contratar préstamos y suscribir
4 obligaciones, contando cuando sea el caso, con la autorización que
5 establece el artículo veintiseis literal "G", cuando el monto a
6 contratarse sea superior a doce veces el valor del capital social; F)
7 Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros de Actas de
8 Junta General de Accionistas, del Directorio y de Contabilidad; G)
9 Someter anualmente a consideración del Directorio, una proforma
10 del presupuesto de la empresa y vigilar el estricto cumplimiento
11 del mismo una vez aprobado; H) Vigilar la buena marcha de la compañía
12 y el buen desempeño de los funcionarios de ésta, haciendo que
13 cumplan con sus obligaciones; I) Actuar de Secretario en las Juntas
14 de la Empresa de acuerdo a las áreas y zonas de responsabilidad
15 asignadas por el Directorio o el Presidente; J) Cumplir y hacer
16 cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones dictadas por la Junta
17 General o el Directorio; K) Nombrar y remover a los empleados
18 cuyos nombramientos no sean de competencia de la Junta General
19 de Accionistas o del Directorio; L) Ejercer las demás atribuciones
20 que estos Estatutos o la Ley le confieren. ARTICULO
21 TRIGESIMOCUARTO: DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- La compañía
22 tendrá el número de Gerentes y Sub-Gerentes que sean necesarios
23 para el giro de sus negocios, serán designados por el Directorio y
24 durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Son sus
25 atribuciones: A) Podrán indistintamente representar legal, judicial y
26 extrajudicialmente a la compañía conjuntamente con el Presidente o
27 el Gerente General; B) Suscribir conjuntamente con el Presidente o
28 con el Gerente General, documentos que obliguen a la compañía; C)

1 Girar conjuntamente con el Presidente o con el Gerente General o
2 entre ellos, sobre las cuentas bancarias de la compañía; D)
3 Administrar el área o sección de la empresa que le haya sido
4 encomendada, bajo la dirección y políticas, establecidas por la
5 Gerencia General; E) Elaborar estudios y planes que sean necesarios
6 para la buena marcha del área bajo su administración y proponer a
7 la Gerencia General, las innovaciones que crean necesarias. Los
8 Gerentes y Sub-Gerentes deberán cumplir las disposiciones,
9 atribuciones y responsabilidades que les asignen la Junta General
10 de Accionistas, el Directorio, el Presidente y el Gerente General.
11 ARTICULO TRIGESIMOQUINTO: SUBROGACIONES.- En los casos de
12 impedimento, falta o ausencia temporal del Gerente General, lo
13 reemplazará el Gerente que el Presidente designe reemplazarlo
14 interinamente por el tiempo que estime necesario. Para el efecto, el
15 Presidente dirigirá comunicación al Gerente designado para que
16 asuma la función del Gerente General Encargado, estableciéndose en
17 dicha comunicación, el plazo que durará la subrogación. Durante el
18 tiempo que dure la subrogación el Gerente ejercerá las facultades
19 del Gerente General, incluyendo la representación legal, judicial y
20 extrajudicial de la compañía. TITULO QUINTO: DEL CONSEJO
21 CONSULTIVO, DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGESIMOSEXTO: DEL
22 CONSEJO CONSULTIVO.- El Directorio de entre sus miembros, podrá
23 constituir un consejo consultivo para las actividades de la compañía
24 que en su concepto lo hagan necesario, fijándoles las atribuciones. El
25 Consejo Consultivo será un organismo de consulta para asesorar al
26 Presidente y/o al Gerente General. ARTICULO TRIGESIMOSEPTIMO:
27 DEL COMISARIO.- La junta general de accionistas elegirá un
28 Comisario, quien durará un año en el ejercicio de sus funciones

[Firma]

1 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Comisario le
2 corresponden las atribuciones que le señale la Ley de Compañías.
3 En los casos de falta, ausencia temporal o fallecimiento, se estará a
4 lo dispuesto en la Ley de Compañías. TITULO SEXTO: DE LA
5 LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TRIGESIMOCTAVO: La
6 compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en
7 la Ley o por Resolución de la Junta General de Accionistas, quien
8 nombrará al Liquidador o Liquidadores así como señalará los
9 procedimientos para la liquidación. Si no se hiciera tal
10 nombramiento, se entenderá que el liquidador de la compañía será
11 su Presidente o el Gerente General. ARTICULO TRIGESIMONOVENO:
12 SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Al momento de celebrarse el
13 presente contrato, el capital de la compañía se encuentra
14 íntegramente suscrito de la siguiente manera: el señor doctor
15 Teófilo Lama Pico, suscribe tres mil seiscientas acciones ordinarias
16 y nominativas de treinta mil sucres cada una; y, el señor ingeniero
17 Otton Wong Carrera, suscribe mil cuatrocientas acciones ordinarias
18 y nominativas de treinta mil sucres cada una. En consecuencia se
19 encuentra íntegramente suscrito el capital de la compañía que es de
20 ciento cincuenta millones de sucres (\$ 150`000.000) dividido en
21 cinco mil acciones ordinarias y nominativas de treinta mil sucres
22 cada una. ARTICULO CUADRAGESIMO: PAGO DEL CAPITAL.- Los
23 accionistas fundadores y suscriptores del capital de la compañía en
24 formación pagan el valor de las acciones suscritas por cada uno de
25 ellos en la manera y proporción siguiente: el señor doctor Teófilo
26 Lama Pico, paga en dinero efectivo veintisiete millones de sucres,
27 correspondiente al veinticinco por ciento de las tres mil seiscientas
28 acciones ordinarias y nominativas de treinta mil sucres cada una,



BANCO LA PREVISORA S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

FECHA :Guayaquil, octubre 8 de 1998

No.

V/Depósito 37.500.000

Tasa 40 %

CERTIFICAMOS :

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. ALBOTEOTON

DR. TEOFILO LAMA PICO	27.000.000
ING. OTTON WONG CARRERA	10.500.000
	<hr/>
	37.500.000

Para poner este depósito a la disposición de **SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. ALBOTEOTON**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos :

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el registro mercantil de la escritura de constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado archivado en la matriz de la Notaría .
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil , se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía .
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personereros autorizados debidamente inscritas en le Registro Mercantil .
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías , comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación .

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas Compañías .

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía , para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de compañías o por un Juez de lo Civil .

Si el retiro del depósito se hace antes de que cumpla el plazo de 31 días , No devengará intereses .

Atentamente.

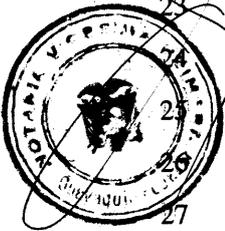

BANCO LA PREVISORA
Elizabeth Ubilla Anchundia
FIRMA AUTORIZADA
DPTO. DE INVERSIONES

NOTARIA 1
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON 4
GUAYAQUIL
AB. MARCOS S.
DIAZ CASQUETE

2 suscritas por él; y, el ingeniero Ottòn Wong Carrera paga en dinero
3 efectivo diez millones quinientos mil sucres, correspondiente a
4 veinticinco por ciento de las mil cuatrocientas acciones ordinarias
5 y nominativas de treinta mil sucres cada una, suscritas por él.
6 Valores que se encuentran depositados en cuenta de integración de
7 capital, a nombre de la compañía, según consta del certificado que
8 se protocoliza junto a esta escritura. El saldo del valor de las
9 acciones, serán pagadas por los accionistas suscriptores en el plazo
10 de un año contados a partir de la inscripción de la presente
11 escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón. Se
12 acompaña como documento habilitante el Certificado Bancario en
13 donde consta que se ha abierto una cuenta de Integración de
14 Capital a favor de la compañía. AUTORIZACION: Todos los
15 comparecientes a este instrumento autorizan a la abogado Fernando
16 Durango Rojas, a fin de que intervenga en cuanto acto o contrato sea
17 necesario hasta la perfecta legalización de esta escritura. Agregue
18 usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta
19 validez de esta escritura. f) Ilegible.- Abogado Fernando Durango
20 Rojas.- Registro número siete mil seiscientos cuarenta y cuatro.-
21 Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, en consecuencia los
22 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la
23 misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus
24 efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Léida esta escritura
25 de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz, a los otorgantes
26 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
27 firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-



Otor-

28

[Handwritten mark]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23



Dr. Teófilo Lama Pico

Ced.U.No. 090093857-2

Cert. de Vot. No. 0901-213

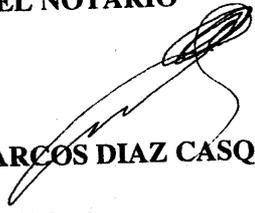


Ing. Otton Wong Carrera, Ced.U.No.

Ced.U.No. 0902525971

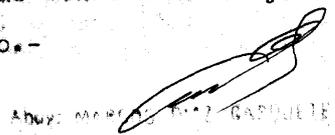
Cert. de Vot. No. 0763-103

EL NOTARIO

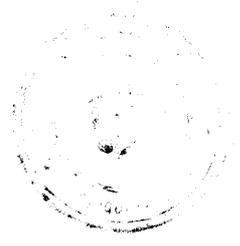


AB MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha le su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Público
Caracas, Venezuela





DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-2-1-1-0005048, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el 28 de Octubre de 1998, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A., ALBOTEOTON, otorgada ante mí, el 8 de Octubre de 1998.- Guayaquil, seis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-

[Firma]
AB. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98- 2 - 1 - 1 - 0005048, dictada el 28 de Octubre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada SERVICIOS HOSPITALARIOS S. A. ALBOTEOTON , de Ruzas 57.770 a 57.790, número 22.000 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.070 del Suplemento.- Guayaquil, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Firma]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 700, dictado el 28 de Agosto de 1.978, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 070 del 28 de Agosto de 1.978.-Guayaquil, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Firma]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a SERVICIOS HOSPITALARIOS S. A. ALBOTEOTON - Guayaquil, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Firma]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

